



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 13 - 2015-MPH/A**

Ayacucho, 24 agosto 2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza Municipal sobre beneficio social tributario, "AHORA ES TU OPORTUNIDAD, LIBÉRATE DE TUS DEUDAS TRIBUTARIAS", presentado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT-Huamanga).

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente los Gobiernos Locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, mediante informe N° 13-11-00000121-2015, la Gerencia de Operaciones del SAT-Huamanga, da a conocer el informe técnico N° 15-013-000101-2015/DRCD, emitido por la División de Recaudación y Control de la Deuda, ambos de fecha 03 de agosto de 2015, en la que se propone el beneficio social tributario, denominado "AHORA ES TU OPORTUNIDAD, LIBÉRATE DE TUS DEUDAS TRIBUTARIAS"; a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) de los contribuyentes del Distrito de Ayacucho, con ello incrementar la recaudación y buscar el sinceramiento de la deuda.

Que, es objetivo de la actual Gestión Municipal brindar a los contribuyentes de la jurisdicción de Ayacucho, las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los incisos 8 y 9, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO SOCIAL TRIBUTARIO, DENOMINADO "AHORA ES TU OPORTUNIDAD, LIBÉRATE DE TUS DEUDAS TRIBUTARIAS"**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE:**

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho, un régimen de beneficios tributarios a favor de solo personas naturales, que registren deuda pendiente de pago hasta el ejercicio tributario 2015, por obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), que se encuentran en cobranza ordinaria o antes de la notificación de la Resolución de ejecución coactiva que traba la Medida Cautelar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA:**

Los beneficios establecidos estarán vigentes durante el periodo de 02 meses comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS:**

El régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

TRIBUTOS	BENEFICIOS	EJERCICIO TRIBUTARIO
Impuesto Predial	Condonación del 100% de los intereses	Hasta el año 2009
Arbitrios Municipales	Condonación del 100% del total de la deuda tributaria	
Tasas	Condonación del 100% de la deuda por gastos de notificación	
Impuesto Predial	Condonación del 100% de los intereses	Hasta el año 2010
Arbitrios Municipales	Condonación del 60% del total de la deuda tributaria	
Tasas	Condonación del 100% de la deuda por gastos de notificación	
Impuesto Predial	Condonación del 100% de los intereses	Hasta el año 2011
Arbitrios Municipales	Condonación del 50% del total de la deuda tributaria	
Tasas	Condonación del 100% de la deuda por gastos de notificación	
Impuesto Predial	Condonación del 100% de los intereses	Hasta el año 2012
Arbitrios Municipales	Condonación del 40% del total de la deuda tributaria	
Tasas	Condonación del 100% de la deuda por gastos de notificación	
Impuesto Predial	Condonación del 100% de los intereses	Hasta el año 2013
Arbitrios Municipales	Condonación del 30% del total de la deuda tributaria	
Tasas	Condonación del 100% de la deuda por gastos de notificación	
Impuesto Predial	Condonación del 100% de los intereses	Hasta el año 2014
Arbitrios Municipales	Condonación del 20% del total de la deuda tributaria	
Tasas	Condonación del 100% de la deuda por gastos de notificación	
Arbitrios Municipales	Condonación del 10% del total de del insoluto tributaria	Hasta el año 2015





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

#### ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES:

Los contribuyentes para acogerse al presente beneficio tributario deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Encontrarse en cobranza ordinaria o antes de la notificación de la Resolución de ejecución coactiva que traba la Medida Cautelar;
- 2) No gozar del Beneficio Tributario para Pensionistas (Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial);
- 3) No encontrarse exonerado del pago de los arbitrios municipales;
- 4) No encontrarse inafectos al pago del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales;
- 5) No tener deuda pendiente de años anteriores al ejercicio a acogerse;
- 6) Cancelar la totalidad del impuesto predial, arbitrios municipales en pago único del ejercicio que se acogerá al beneficio, así como los gastos por la declaración jurada mecanizada (cuponera);
- 7) Ser propietario, poseedor, copropietario, sociedad conyugal, sucesiones;
- 8) Se debe Reconocer y/o diferenciar los beneficios para cada año;
- 9) Los predios que sean destinados a casa habitación, terreno sin construir, excluyéndose el área destinada a otros usos (comercio);



#### ARTÍCULO QUINTO.- REQUISITOS:

Los contribuyentes para acogerse al presente beneficio tributario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la solicitud de acogimiento al beneficio, según formato a establecido por el SAT-H;
- 2) Copia simple del documento de identidad;
- 3) Realizar un pago único S/. 9.00 nuevos soles.
- 4) Actualización de la Declaración jurada de Domicilio Fiscal, según formato a establecido por el SAT-H



#### ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO:

- a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda, en consecuencia, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento;
- b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial, Tribunal Fiscal e instancias administrativas distintas al SAT-H, el deudor deberá presentar copia certificada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.



#### ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL OMISO O SUBVALUADOR

Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que declaren su predio y/o las modificaciones que hayan realizado en él, mediante la declaración jurada voluntaria del contribuyente o de su representante.



#### ARTÍCULO OCTAVO.- SOBRE LAS COMPENSACIONES

No Podrán acogerse al presente beneficio aquellos pagos que se efectúen mediante compensaciones de deuda tributaria (impuesto predial y arbitrios municipales).

#### DISPOSICIONES FINALES





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**PRIMERA.**- Facúltese al SAT-Huamanga, a aprobar las normas complementarias de los dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar el presente beneficio, de considerarlo conveniente, mediante Resolución de Gerencia General.

**SEGUNDA.**- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no son considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**TERCERA.**- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

*[Firma manuscrita]*

Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

